



PROCESO : INTERDICCION  
DEMANDANTE : EMERITA LILIA FERNANDEZ VILLADA  
RADICACIÓN : 2017-00305

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio, 13 de septiembre de 2021, paso al despacho la presente demanda con petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, como quiera que dentro del presente asunto se profirió sentencia de fecha 25 de julio de 2019 declarando en interdicción a ILDEBRAN FERNANDEZ, se dispone:

1. Levantar la suspensión del presente proceso decretada conforme lo dispuesto en la ley 1996 de 2019.

2. **CITAR** de oficio a ILDEBRAN FERNANDEZ y a la señora EMERITA LILIA FERNANDEZ VILLADA guardadora designada, para que comparezcan al Juzgado a través del correo electrónico del Juzgado en el término de 5 días siguientes a la notificación de la presente decisión, manifestando si persisten las condiciones de salud mental que padece el señor ILDEBRAN FERNANDEZ, si dicha persona está imposibilitada para expresar su voluntad por cualquier medio de comunicación posible y si requiere de la adjudicación judicial de apoyos y en tal caso para qué acto jurídico y por cuánto tiempo.

3. Una vez exista manifestación por las partes antes indicadas de su interés en la adjudicación judicial de apoyos, por intermedio del Asistente Social adscrito al Juzgado, REALÍCESE entrevista al señor ILDEBRAN FERNANDEZ, a fin de determinar si la presente decisión puede ser notificada y entendida por éste, así como escuchar la voluntad y preferencia del señor ILDEBRAN FERNANDEZ quien tiene medida de interdicción, si puede o no oponerse a la adjudicación judicial que se pretenda, además de establecer la relación de confianza que haya entre éste y la señora EMERITA LILIA FERNANDEZ VILLADA.

Igualmente se advierte, que los citados en el momento de indicar si requieren la adjudicación, deben necesariamente aportar un informe de valoración de apoyos que debe consignar como mínimo los requisitos indicados en el numeral segundo del Artículo 56 ya referido y podrá realizarse en las entidades indicadas en el artículo 11 ídem.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
JUEZ

